



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**CGPMM**  
COORDINACIÓN GENERAL  
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**

**ANTECEDENTES**

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco., siendo las 12:00 horas del día 27 de junio de 2022, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples. Número 1, de la Entidad en sita en boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, número 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el fin de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de este órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia, verificación de quorum y aprobación en su caso del orden del día;
- 2.- Análisis y en su caso, aprobación de la declaración de la inexistencia de la información mediante oficios ASIPONA-DBO-GO-173/2022 referente a la solicitud de información 33000062200050, remitidos por la Gerencia de Operaciones.,
- 3.- Asuntos Generales y
- 4.- Lectura y, en su caso la aprobación del acta comité.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**1. LISTA DE ASISTENCIA.**

El Lic. Antonio Gaytan Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytan Ornelas. <b>Titular de la Unidad de Transparencia</b>	Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante. <b>Titular del Órgano Interno de Control</b>
C.P. Luis Perez Sanchez. <b>Responsable del Área Coordinadora de Archivo</b>	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

**2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE OFICIOS ASIPONA-DBO-GO.-173/2022, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 33000062200050, REMITIDO POR LA GERENCIA DE OPERACIONES.**





El día 08 de junio de 2022 el solicitante presentó solicitud de información mediante el SISAI del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el número de folio **33000062200050** a esta entidad en la que requirió lo siguiente:

**“Base de datos, en formato abierto, de derrames de hidrocarburos y accidentes registrados, que incluya fecha del suceso, sitio del suceso, volumen derramado, tipo de material, tipo de accidente, y nombre de embarcación involucrada, registrados en 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022”**

Misma que mediante oficio ASIPONA DBO-UT.-054/2022 de fecha 08 de junio de 2022 fue turnada a la Gerencia de Operaciones, Unidad Administrativa que pudiera tener bajo su resguardo información relacionada con lo solicitado, de conformidad con lo señalado en el Manual de Organización de esta Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

**“GERENCIA DE OPERACIONES:**

**Objetivo:**

*Coordinar que la operación y prestación de servicios portuarios se realicen con eficiencia y productividad de acuerdo a la normatividad aplicable, para satisfacer las necesidades de, clientes y usuarios, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de preservación del medio ambiente y acciones de protección y seguridad y salud en el trabajo que prevengan riesgos en las instalaciones, buques y la comunidad portuaria.*

**Funciones:**

- *Proponer e implementar las reglas de operación y seguridad de los servicios del puerto para hacer más eficiente los servicios y operaciones portuarias.*
- *...*
- *Vigilar que las acciones en materia de protección portuaria, conservación del medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo se desarrollen, a fin de detectar y prevenir posibles deficiencias.”*

Por lo que la Unidad Administrativa en mención, de acuerdo a sus funciones, es la indicada para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, siendo el motivo por el cual se turnó a la Gerencia de Operaciones, contando de igual manera bajo su mando, con la Subgerencia de Operaciones y Ecología, contando esta con las siguientes funciones descritas en el Manual de Organización:

**“SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y ECOLOGÍA:**

**Funciones:**

- *Supervisar acciones que en materia de protección ambiental se efectúen a fin de detectar y prevenir posibles deficiencias y establecer medidas correctivas a los PSP y cesionarios.*
- *...*



A

[Handwritten signature]



- *Asegurar que todos los aspectos e impactos ambientales significativos estén bajo control, de tal manera que este no influya negativamente en los resultados del desempeño ambiental."*

Posteriormente, el día 13 de junio de 2022, el C. Lázaro Almazán Correa, Gerente de Operaciones de esta Entidad, mediante oficio ASIPONA-DBO-GO-173/2022, declaró no encontrar evidencia digital o física de la información solicitada para el periodo comprendido del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 al 2014, expresando lo siguiente:

**"Una vez revisado los archivos en esta Gerencia de Operaciones se encontraron los siguientes registros de los años 2020, 2021 y lo capturado hasta la fecha del año 2022. Asimismo se realizaron la búsqueda del registro de derrames de hidrocarburos en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, sin encontrar evidencia digital o física."**

Por lo que se observa que en la respuesta brindada por el Gerente de Operaciones, se declara la inexistencia de la información requerida para el periodo comprendido del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Por lo que en vista de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa en mención, se observa que únicamente se está reportando lo relativo al periodo 2020, 2021 y lo capturado hasta la fecha del año 2022, por lo tanto únicamente se está declarando la inexistencia de la información solicitada para el periodo comprendido del año 2012 al 2019, con motivo de lo descrito en el oficio mencionado con anterioridad.

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan la declaración de la inexistencia de la información:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

**"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;"

**"Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



4

*[Handwritten signature]*





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**CGPMM**  
COORDINACIÓN GENERAL  
DE PUERTOS Y MARINA MERCHANTIL



**“Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

**“Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

**“Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Por lo que tomando en consideración lo expuesto por la Gerencia de Operaciones mediante oficio ASIPONA-DBO-GO.-173/2022, se desprende que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo su resguardo, declara la inexistencia de la información requerida únicamente por el periodo comprendido del año 2012 al 2019, por lo que se desprende que esta Unidad Administrativa si cuenta con las facultades para tener bajo su resguardo la información requerida por el solicitante, no obstante únicamente cuenta con la información referida al periodo comprendido del 2020 hasta lo capturado de lo que va del año 2022.

Por lo que una vez analizado el caso y observándose que no es posible la existencia de la documentación del periodo comprendido del 2012 al 2019 en archivos de esta Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia acuerda:

**Acuerdo: CT-XXXVI-EXT-I (27-06-2022)**

**Por unanimidad de votos se confirma la inexistencia de la información solicitada únicamente para el periodo comprendido del año 2012 al 2019, respecto de lo requerido en la solicitud de información 33000062200050, de acuerdo al oficio ASIPONA-DBO-GO.-173/2022 expedido por la Gerencia de Operaciones; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 44, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se deberá notificar a las áreas mencionadas con anterioridad y al solicitante de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.**

### 3. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**CGPMM**  
COORDINACIÓN GENERAL  
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



#### 4. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

C.P. Luis Pérez Sánchez.  
**Responsable del Área**  
**Coordinadora de Archivo.**

Mtra. Amparito del Carmen Escalante  
Escalante.  
**Titular del Órgano Interno de Control.**

